



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Aristeo Preciado Mayorga

Tepec, Nayarit; 20 de octubre del 2022.

**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, vengo a presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de candidaturas en favor de las personas que integran a las comunidades y pueblos originarios**; asimismo solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

Tel. 311 215 2500 Ext. 109
Email: dip.aristeopreciado@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepec, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



DIP. TEO PRECIADO



**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de candidaturas en favor de las personas que integran a las comunidades y pueblos originarios**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La representación que algunas personas ocupan en los espacios públicos, tiene una connotación democrática, pues se trata de llevar las causas de ciertos grupos organizados a la mesa donde se toman decisiones de importancia en la vida pública, teniendo como propósito que dichas decisiones se tomen de una manera equilibrada e incluyendo a todas y todos.

Por ello, al pasar del tiempo más y más organizaciones han procurado impulsar a sus representantes a formar parte de los gabinetes de los gobiernos federales, estatales y municipales.



DIP. TEO PRECIADO



Sin embargo, históricamente la incursión en la vida pública de actores pertenecientes a grupos minoritarios de la población, no ha sido tan fácil como debería. Pues tenemos el ejemplo de las mujeres que a lo largo de muchos años han tenido que pelear, casi de manera literal, para ser tomadas en cuenta, y para otros grupos la situación no ha sido distinta.

En esta ocasión, la iniciativa que se presenta está vinculada a los grupos originarios, un sector de la población que ha buscado ser escuchada y representada en la toma de decisiones públicas.

Este proceso de participación ha pasado por diversas etapas, comenzando por ignorar totalmente sus usos y costumbres, lo que ha generado pérdidas irremediables en el patrimonio cultural de los pueblos originarios; llegando hasta el día de hoy, donde se ha vuelto una necesidad incluir a quienes forman parte de las comunidades originarias.

Y precisamente, la iniciativa tiene como eje central garantizar los derechos político-electorales de las personas que forman parte de los pueblos originarios, buscando principalmente establecer un sistema normativo que ya no tenga que recurrir a las acciones afirmativas como medida supletoria a la falta de regulación expresa, por ello, esta propuesta es parte de una ruta legislativa a la que he dado seguimiento, con la intención de fortalecer la representación plural desde todas las aristas, por lo que en fechas pasadas presenté los proyectos siguientes:



DIP. TEO PRECIADO



No.	Iniciativa
1	Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de candidaturas en favor de los pueblos originarios.
2	Proposición de Acuerdo que tiene por objeto crear la Comisión Especial de Investigación en materia de Consulta a Pueblos y Comunidades Originarias.

Y ahora, como seguimiento a la ruta legislativa se presentan modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Nayarit, reconociendo la necesidad de garantizar la participación tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional en las candidaturas.

En consecuencia, las políticas públicas que tienen que ver con los pueblos originarios persiguen un objetivo en particular, eliminar las barreras que han detenido o impiden de alguna forma su desarrollo.

Es importante resaltar que en México existen 68 pueblos indígenas, cada uno con sus propios usos y costumbres, tradiciones y lenguas, de las que existen más de 360 variantes, por lo que, esta parte de la sociedad representa una riqueza humana y cultural que contiene 12 millones de mexicanas y mexicanos.

Respecto a la falta de oportunidades y discriminación que han vivido, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha implementado cuatro ejes de acción¹ como algunas de las medidas que se han buscado aplicar en diversos momentos:

1- Impulsar el desarrollo económico con inversión en proyectos productivos.

¹ Beneficio de las políticas públicas para los Pueblos Indígenas, consultable en: <https://www.gob.mx/ejn/articulos/beneficios-de-las-politicas-publicas-para-los-pueblos-indigenas>.



DIP. TEO PRECIADO



- 2- *Proveer bienes y servicios básicos en las localidades con mayor rezago.*
- 3- *Educación de niñas, niños y jóvenes pertenecientes a algún pueblo originario.*
- 4- *Protección de los derechos y las garantías de los pueblos originarios.*

Como este, muchos ejemplos podemos encontrar donde se busca apoyar el rezago que existe para las personas que pertenecen a pueblos originarios.

Bajo este contexto, se vuelve indispensable establecer las bases para el registro de personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, que presenten los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como las candidaturas independientes ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, haciendo efectiva la postulación de candidaturas a los cargos de Diputaciones locales e integración de Ayuntamientos, garantizando el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Lo anterior, bajo la premisa de que la diversidad cultural nos enriquece como Estado y el fortalecimiento de las formas de expresión de las culturas locales, contribuyen a reconstruir el tejido social que poco a poco se ha distorsionado debido a los criterios de modernidad universal.

Cabe destacar que, persisten los retos legislativos para fortalecer la representación pluricultural y sustantiva de los pueblos originarios en la democracia y el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, pero el paso que estamos dando con proyectos como este, sin duda alguna representa un avance sustancial.



DIP. TEO PRECIADO



Así, se presenta un comparativo que expone las modificaciones planteadas:

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
Sin correlativo	<p>Artículo 20 Bis.- En los distritos electorales donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al cuarenta por ciento, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.</p> <p>En el resto de los distritos electorales, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes procurarán postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.</p> <p>Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit informará en qué distritos electorales se deberá postular las fórmulas integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.</p> <p>En el caso de cualquier postulación de personas pertenecientes a comunidades y pueblos originarios, se deberá acreditar una</p>



DIP. TEO PRECIADO



	<p>autoadscripción calificada de quienes pretendan la candidatura.</p> <p>Para tener por satisfecha la acreditación de la autoadscripción calificada, además de la declaración individual de adscripción, se deben presentar elementos objetivos que demuestren el vínculo de la persona con la comunidad a la que pertenecen, a través de los medios de prueba idóneos.</p> <p>El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emitirá oportunamente los lineamientos que de manera enunciativa servirán para calificar la adscripción calificada, a efecto de que las autoridades comunitarias y municipales, y los interesados, puedan conocerlos y acreditarlos fehacientemente.</p>
<p>Artículo 21.- Para la elección de los Diputados según el principio de Representación Proporcional, se constituirá una sola circunscripción electoral en el Estado.</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Haber registrado lista estatal para esta elección, conformada por un número de hasta de doce fórmulas de candidatos por cada partido político, de las cuales una deberá corresponder a candidatos migrantes.</p>	<p>Artículo 21.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Haber registrado lista estatal para esta elección, conformada por un número de hasta de doce fórmulas de candidatos por cada partido político, de las cuales cuando menos una deberá corresponder a candidatos migrantes y una a candidatos de comunidades y pueblos originarios.</p>



DIP. TEO PRECIADO



...	...
...	...
...	...
c) ...	c) ...
II. y III. ...	II. y III. ...
...	...
Artículo 23.- Los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Nayarit, se elegirán cada tres años y se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y el siguiente número de Regidores:	Artículo 23.- ...
I. a la IV. ...	I. a la IV. ...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	En los municipios donde se cuente con comunidades y pueblos originarios, tendrán derecho a elegir a sus representantes ante los Ayuntamientos.
Sin correlativo	Las comunidades y pueblos originarios elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas



DIP. TEO PRECIADO



	<p>tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.</p>
<p>Artículo 24.- La elección de los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad, se realizará de la siguiente manera:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 24.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los municipios donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al cuarenta por ciento, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes integrarán la planilla por personas de comunidades y pueblos originarios.</p> <p>En el resto de los municipios, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes procurarán integrar la planilla por personas de comunidades y pueblos originarios.</p> <p>Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit informará en qué municipios se deberá postular las planillas</p>



DIP. TEO PRECIADO



II.	integradas por personas de comunidades y pueblos originarios. II.
Sin correlativo	En las demarcaciones municipales donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al cuarenta por ciento, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes integrarán las fórmulas por personas de comunidades y pueblos originarios.
Sin correlativo	En el resto de las demarcaciones municipales, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes procurarán integrar las fórmulas por personas de comunidades y pueblos originarios.
Sin correlativo	Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit informará en qué demarcaciones municipales se deberá postular las fórmulas integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.



DIP. TEO PRECIADO



<p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Las fórmulas que presenten para su registro los partidos políticos, deberán integrarse con candidatos de un mismo género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Las fórmulas que presenten para su registro los partidos políticos, deberán integrarse con candidatos de un mismo género, y deberá garantizarse la integración de fórmulas por personas de comunidades y pueblos originarios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de cualquier postulación de personas pertenecientes a comunidades y pueblos orginarios, se deberá acreditar una autoadscripción calificada de quienes pretendan la candidatura.</p> <p>Para tener por satisfecha la acreditación de la autoadscripción calificada, además de la declaración individual de adscripción, se deben presentar elementos objetivos que demuestren el vínculo de la persona con la</p>
---	--



DIP. TEO PRECIADO



	<p>comunidad a la que pertenecen, a través de los medios de prueba idóneos.</p> <p>El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emitirá oportunamente los lineamientos que de manera enunciativa servirán para calificar la adscripción calificada, a efecto de que las autoridades comunitarias y municipales, y los interesados, puedan conocerlos y acreditarlos fehacientemente.</p>
<p>Artículo 41.- Los partidos políticos están obligados a:</p> <p>I. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Procurar y promover la equidad étnica en las candidaturas a cargos de elección popular;</p> <p>XXIII. a la XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>I. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Garantizar la participación política de los integrantes de las personas de comunidades y pueblos originarios e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellos, además procurarán su acceso efectivo a los cargos de representación;</p> <p>XXIII. a la XXVIII. ...</p>

En ese contexto, es importante señalar el contenido esencial que estructura la propuesta contenida en la presente iniciativa:

Diputaciones

- En los distritos electorales donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al cuarenta por ciento,



DIP. TEO PRECIADO



se deberán postular fórmulas de candidaturas de mayoría relativa integradas por personas de comunidades y pueblos originarios. Con relación al principio de Representación Proporcional, se garantizará al menos una a candidatos de comunidades y pueblos originarios.

- En los distritos electorales, donde no se alcance el cuarenta por ciento de la población de personas de comunidades y pueblos originarios, se procurará postular fórmulas de Mayoría Relativa integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.

Ayuntamientos

- **Presidencia Municipal y Sindicatura:** En los municipios donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al cuarenta por ciento, se integrarán planillas por personas de comunidades y pueblos originarios.
- **Regidurías:** En las demarcaciones municipales donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al cuarenta por ciento, se integrarán las fórmulas por personas de comunidades y pueblos originarios. Con relación al principio de Representación Proporcional, las fórmulas que presenten para su registro los partidos políticos, deberán integrarse con candidatos de un mismo género, y deberá garantizarse la integración de fórmulas por personas de comunidades y pueblos originarios.



Autoadscripción calificada

Para tener por satisfecha la acreditación de la autoadscripción calificada, además de la declaración individual de adscripción, se deben presentar elementos objetivos que demuestren el vínculo de la persona con la comunidad a la que pertenecen, a través de los medios de prueba idóneos.

Obligaciones para el Instituto Estatal Electoral de Nayarit

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emitirá oportunamente los lineamientos que de manera enunciativa servirán para calificar la adscripción calificada, a efecto de que las autoridades comunitarias y municipales, y los interesados, puedan conocerlos y acreditarlos fehacientemente.

Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit informará en qué distritos electorales, demarcaciones y municipios se deberá postular las fórmulas o planillas integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.

Obligación de los Partidos Políticos

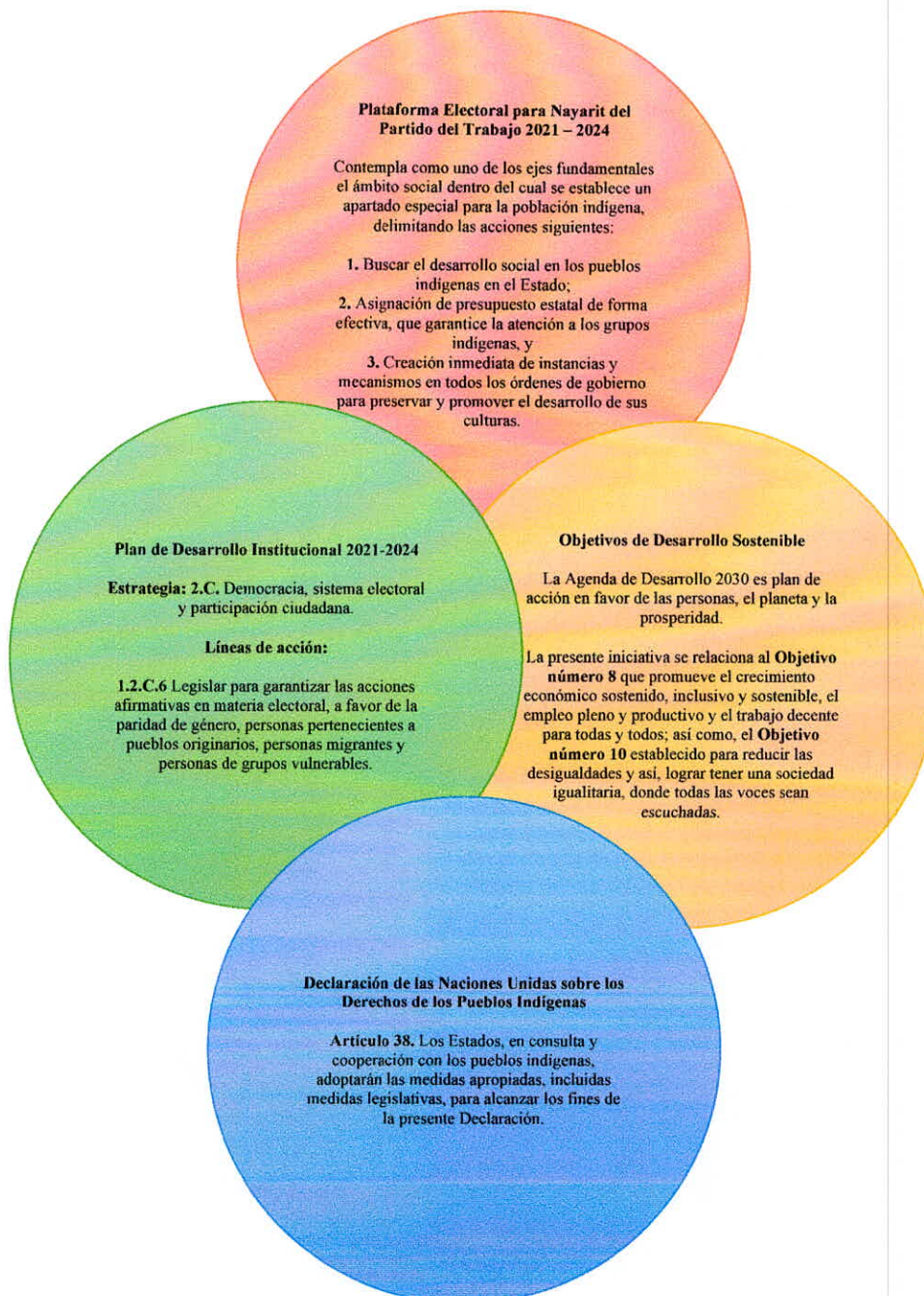
Garantizar la participación política de los integrantes de las personas de comunidades y pueblos originarios e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellos, además procurarán su acceso efectivo a los cargos de representación.



Disposición Transitoria

Las modificaciones planteadas, se propone que tengan vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Vinculación de la Iniciativa con diversos documentos





DIP. TEO PRECIADO



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de candidaturas en favor de las personas que integran a las comunidades y pueblos originarios, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** el inciso b) de la fracción I del artículo 21, el artículo 24 y la fracción XXII del artículo 41; se **adicionan** el artículo 20 Bis y los párrafos quinto y sexto al artículo 23, todos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 20 Bis.- En los distritos electorales donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al cuarenta por ciento, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.

En el resto de los distritos electorales, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes procurarán postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.

Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit informará en qué distritos electorales se deberá postular las fórmulas integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.



En el caso de cualquier postulación de personas pertenecientes a comunidades y pueblos originarios, se deberá acreditar una autoadscripción calificada de quienes pretendan la candidatura.

Para tener por satisfecha la acreditación de la autoadscripción calificada, además de la declaración individual de adscripción, se deben presentar elementos objetivos que demuestren el vínculo de la persona con la comunidad a la que pertenecen, a través de los medios de prueba idóneos.

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emitirá oportunamente los lineamientos que de manera enunciativa servirán para calificar la adscripción calificada, a efecto de que las autoridades comunitarias y municipales, y los interesados, puedan conocerlos y acreditarlos fehacientemente.

Artículo 21.- ...

I. ...

a) ...

b) Haber registrado lista estatal para esta elección, conformada por un número de hasta de doce fórmulas de candidatos por cada partido político, de las cuales **cuando menos una** deberá corresponder a candidatos migrantes **y una a candidatos de comunidades y pueblos originarios.**

...

...



...

c) ...

II. y III. ...

...

Artículo 23.- ...

I. a la IV. ...

...

...

...

En los municipios donde se cuente con comunidades y pueblos originarios, tendrán derecho a elegir a sus representantes ante los Ayuntamientos.

Las comunidades y pueblos originarios elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

Artículo 24.- ...



DIP. TEO PRECIADO



I. ...

...

...

En los municipios donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al cuarenta por ciento, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes integrarán la planilla por personas de comunidades y pueblos originarios.

En el resto de los municipios, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes procurarán integrar la planilla por personas de comunidades y pueblos originarios.

Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit informará en qué municipios se deberá postular las planillas integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.

II. ...

...

...

...

En las demarcaciones municipales donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al



DIP. TEO PRECIADO



cuarenta por ciento, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes integrarán las fórmulas por personas de comunidades y pueblos originarios.

En el resto de las demarcaciones municipales, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes procurarán integrar las fórmulas por personas de comunidades y pueblos originarios.

Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit informará en qué demarcaciones municipales se deberá postular las fórmulas integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.

III. ...

...

Las fórmulas que presenten para su registro los partidos políticos, deberán integrarse con candidatos de un mismo género, y deberá garantizarse la integración de fórmulas por personas de comunidades y pueblos originarios.

...

...

a) y b) ...

...



...

En el caso de cualquier postulación de personas pertenecientes a comunidades y pueblos originarios, se deberá acreditar una autoadscripción calificada de quienes pretendan la candidatura.

Para tener por satisfecha la acreditación de la autoadscripción calificada, además de la declaración individual de adscripción, se deben presentar elementos objetivos que demuestren el vínculo de la persona con la comunidad a la que pertenecen, a través de los medios de prueba idóneos.

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emitirá oportunamente los lineamientos que de manera enunciativa servirán para calificar la adscripción calificada, a efecto de que las autoridades comunitarias y municipales, y los interesados, puedan conocerlos y acreditarlos fehacientemente.

Artículo 41.- ...

I. a la XXI. ...

XXII. Garantizar la participación política de los integrantes de las personas de comunidades y pueblos originarios e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellos, además procurarán su acceso efectivo a los cargos de representación;

XXIII. a la XXVIII. ...



DIP. TEO PRECIADO



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Atentamente

Diputado Aristeo Preciado Mayorga

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo